TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202132

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2450 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL – PROCESADORA DE BILIS VACUNA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PBP – PARAGUAI BILE PRODUCTS S.R.L, REPRESENTADO POR LA SEÑORA KAREN DIANA PATRICIA INSFRAN HICKS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 5.299 Y PADRON N° 7.307. UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DPTO. CENTRAL.

Asunción, 20 de Agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.512/2019, de fecha 24 de abril de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Roció Ramírez con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente a la actividad denominada **"FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL – PROCESADORA DE BILIS VACUNA",** cuyo proponente es la **Firma PBP-Paraguai Bile Products S.R.L"**, representado por la **Señora Karen Diana Patricia Insfran Hicks,** desarrollado en la propiedad identificada como **Finca N° 5.299 y Padrón N° 7.307**. Ubicado en el Distrito de Luque Dpto. Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 31.296/2.019, de fecha 08/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 4.276/2014,** de fecha 16/12/2014 y **Resolución N° 2134/17** de fecha 09/05/17----------

Que, el proyecto ha sido evaluado por técnicos de la Dirección de Calidad Ambiental, Departamento de Sustancias Químicas, quienes han dado a conocer las medidas a ser cumplidas por la firma.----------

Que, los productos químicos empleados principalmente para la limpieza de las instalaciones (hipoclorito de sodio, detergentes alcalinos, etc.), son almacenados en condiciones adecuadas y con sus fichas técnicas correspondientes, se mantienen dentro de sus envases respectivos, en área señalizada.----------

Que, cuenta con artefactos de detección y combate de incendios, señalización adecuada, de acuerdo a lo establecido en el plano de Prevención de Incendios aprobado disponible actualmente. Cuentas con Certificado de capacitación en Primeros Auxilios y Uso de Extintores por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Que, cuenta con plano contra incendio.----------

Que, cuenta con informe del cuerpo de bomberos voluntarios del Paraguay, cuarta compañía de Luque de fecha 10/04/19.------

Que, para los residuos peligrosos, se dispone de un área para el almacenamiento transitorio de los envases de sustancias químicas utilizado para los procesos productivos y limpiezas de la empresa, los mismos son entregados a proveedores para su reutilización.----------

Que, ccuenta con Certificado de Habilitación por parte de SENACSA.----------

Que, las leñas a ser utilizadas cuentan con guía forestal, expedida por el INFONA.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2450 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL – PROCESADORA DE BILIS VACUNA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PBP – PARAGUAI BILE PRODUCTS S.R.L, REPRESENTADO POR LA SEÑORA KAREN DIANA PATRICIA INSFRAN HICKS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 5.299 Y PADRON Nº 7.307. UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DPTO. CENTRAL.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley 3956/09, Ley 836/80, Decreto 2048/04, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El Proponente deberá dar cumplimiento a las recomendaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay – Cuarta compañía de Luque, se deberá contemplar en el plan de monitoreo la frecuencia de muestreo y análisis de los efluentes tratados de manera trimestral a ser presentado en la próxima auditoria, para corroborar la eficiencia del sistema de tratamiento. La toma de muestra, la custodia y las determinaciones analíticas debe hacerse por laboratorios Nacionales acreditados y por ultimo llevar a cabo monitoreo de acuerdo a las exigencias establecidas en la ley 5.211/14 de Calidad del aire y las normativas anexas y aplique las medidas correctivas pertinentes, en función a los resultados encontrados.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202132 (Doscientos Dos Mil Ciento Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 202133 (Doscientos Dos Mil Ciento Treinta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido, archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales